

## *Poder Judicial de la Nación*

///ta Rosa, 19 de abril de 2.022.

### **AUTOS Y VISTOS:**

El presente Expte. N° CNE 6114/2021, caratulado: **“PARTIDO SOCIALISTA S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS (Art. 37. Ley 26571)”**, en trámite por ante este Juzgado Federal, Secretaría Electoral, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 6/7 del presente (pto. 1°) se decretó la suspensión cautelar de todos los aportes públicos correspondientes al partido político de autos, ante el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 37 de la ley 26.571.

Que en el pto. 2° del mismo resolutorio se dispuso intimar a las autoridades partidarias para que presenten el informe final adeudado dentro del plazo perentorio de quince (15) días, bajo apercibimiento de: a) declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos para campaña, y en consecuencia, decretar la pérdida del derecho de la agrupación política de este distrito ‘PARTIDO SOCIALISTA’, a recibir fondos para financiamiento público de campañas electorales por una a dos elecciones (cf. art. 62, inc. f, ley 26.215); y b) formar causa por separado con las constancias relevantes para pasarlas al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la conducta de los responsables partidarios (cf. art. 63, inc. ‘b’, ley 26.215, modif. por ley 27.504 B.O. 31/5/2019, Fallo CNE N° 4887/2012 y ccdtes. y arts. 146 y 146 quáter del CEN).

Que, ante el vencimiento del plazo (perentorio) de intimación y la falta de cumplimiento de la agrupación con la obligación en cuestión, corresponde hacer efectivos tales apercibimientos.

En efecto la falta de respuesta del partido de autos impide el efectivo conocimiento de su situación patrimonial y, en última instancia, el origen y destino de los fondos partidarios (cf.



artículo 38 de la Constitución Nacional y fallos CNE n° 3450/05, 3723/06, 3790/07, 7721/19, entre otros), circunstancia que conlleva – en los términos del art. 62, inc. ‘f’ de la citada ley- la imposición de la pérdida del derecho a recibir fondos para financiamiento público de campañas electorales, en este caso por una (1) elección.

Asimismo, dispondré que se forme causa por separado con las constancias relevantes del presente, para pasarla al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la conducta de los responsables partidarios (cf. art. 63, inc. ‘b’, ley 26.215).

Finalmente, y a fin de evitar que la sanción de 'suspensión cautelar sobre todos los aportes públicos' se prolongue “sine die” (es decir, sin límite temporal alguno y exacerbando de modo irrazonable el alcance de la sanción establecida), resulta pertinente que -como en el extremo- ante el incumplimiento partidario se decrete la extinción (o levantamiento) de la suspensión cautelar antes dispuesta y, a su vez, se imponga la pérdida de los aportes con el alcance mencionado más arriba.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I) DECLARAR NO ACREDITADOS EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS** por el partido político ‘**PARTIDO SOCIALISTA**’ de este Distrito, correspondientes a la elección primaria celebrada el 12/09/2021 (art. 66 bis, párrafo 3° de la ley 26.215 -modif. por ley 27.504 B.O. 31/5/2019-, en función del art. 37 de la ley 26.571).

**II) IMPONER** al partido político ‘**PARTIDO SOCIALISTA**’ de este Distrito, la sanción de **PÉRDIDA DEL DERECHO A RECIBIR FONDOS PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, POR UNA (1) ELECCIÓN**, por incumplimiento de la obligación a que hace referencia el art. 37 de la ley 26.571, correspondiente a la elección primaria celebrada el 12/09/2021 (art. 62, inc. ‘f’, de la ley 26.215



*Poder Judicial de la Nación*

-modif. por ley 27.504 B.O. 31/5/2019-).

**III) FORMAR CAUSA POR SEPARADO** con las constancias relevantes del presente, para pasarla al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la conducta de los responsables partidarios (cf. art. 63, inc. 'b', ley 26.215, modif. por ley 27.504 B.O. 31/5/2019, Fallo CNE N° 4887/2012 y ccdtes. y arts. 146 y 146 quáter del CEN).

**IV) DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR** de todos los aportes públicos del partido político **'PARTIDO SOCIALISTA'** de este Distrito, decretada a fs. 6/7 (pto. 1°).

**V) COMUNICAR** lo resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral (Ministerio del Interior), a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Juan José Baric  
Juez Federal

